

AUTO No. 0608.

Radicación: 760014003012-2020-00247-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS  
BOLARQUI LTDA - COOBOLARQUI  
Demandado: ENRIQUE OBONAGA BETANCOURTH.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que precede, proveniente de la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que por error involuntario en el auto No. 0490 de fecha veintitrés (23) de julio de 2020, en su numeral primero se libró mandamiento de pago en contra de Fredy Alberto Arias siendo lo correcto Enrique Obonaga Betancourth y a favor de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios – COONALSE, siendo lo correcto la Cooperativa de Crédito y Servicios Bolarqui Ltda. – COOBOLARQUI, actuando de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

1.- ACLÁRESE la parte resolutive del auto No. 0490 de fecha veintitrés (23) de julio de 2020, en su numeral primero, la cual quedará de la siguiente manera:

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Enrique Obonaga Betancourth identificado con C.C.: 16.256.371; a favor de la Cooperativa de Crédito y Servicios Bolarqui Ltda. – COOBOLARQUI; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Los otros numerales de la parte resolutive del auto en mención, obrante a folio (19) del presente cuaderno quedará incólume.

3.- NOTIFÍQUESE de manera conjunta el contenido del presente proveído con el auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

  
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL  
Cali 28 de Agosto de 2020  
En estado de notificación 56 de los  
